



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico en donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cartago V., noviembre 19 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00327-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RIOS GALVIS
DEMANDADO: WALTER ENRIQUE MENESES CAMPO
AUTO No.: 2680
SIN SENTENCIA

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por MARTHA ISABEL RIOS GALVIS en contra del señor WALTER ENRIQUE MENESES CAMPO, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo excluido el mínimo legal vigente del salario que devenga el demandado WALTER ENRIQUE MENESES CAMPO con C.C. No. 10.756.069, como Agrónomo de la Empresa HUGO RESTREPO Y CIA. S.A. HARVESTING TRADITION SINCE 1976.

Para que la medida comunicada por oficio No. 1930 de octubre 19/2020, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: Disponer el levantamiento del embargo sobre el Bien Inmueble denunciado como de propiedad del demandado WALTER ENRIQUE MENESES CAMPO con C.C. No. 10.756.069, e identificado con el folio de Matrícula



Inmobiliaria No. **375-51370** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle.

Para que la medida comunicada por oficio No. 1931 de octubre 19/2020, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-51370** por cuanto no fue perfeccionado.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aded3170b992e99fd590a30716bd210c205b6db73509f65e313d8570ec3c1228**

Documento generado en 03/12/2020 09:28:09 p.m.